



CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE

1. Comitente

1.1 Datos del Comitente titular		
Apellido y Nombres o Razón Social:		
CUIT:	CDI extranjeros:	
Código LEI:		
Fecha y Nro. Inscripción registral:	Fecha de contrato social o acta constitutiva (***):	
Domicilio legal:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Domicilio comercial (****):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Celular:	Correo electrónico:
Posición frente al IVA:	Situación Impuesto a las Ganancias:	
Actividad Principal:		
Número de Identificación Tributaria/ País de residencia fiscal 2-OCDE (****)		
Cuenta Caja de Valores: Depositante:	Comitente:	
(***) Deberá acompañar copia del estatuto o contrato social actualizado y de las actas donde se designaron las autoridades, las que podrán ser certificadas por escribano o por el Agente. (****) Completar sólo en caso de que difiera del domicilio legal.		
(****) En caso de ser sujeto de impuesto en otro país o jurisdicción, fuera de Argentina, indicar Número de Identificación Tributaria y país respectivo.		
El Agente requerirá al COMITENTE la presentación de información y/o documentación adicional para definir el "perfil del cliente", de acuerdo con las Resoluciones de UIF vigentes y las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Sujeto Obligado.		
En caso que el COMITENTE revista el carácter de organismo o funcionario público, el Agente deberá requerir: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) nro. y tipo de documento, el que deberá exhibir en original y extraer una copia; iii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña; iv) domicilio real del funcionario.		
1.2 Cartera de Terceros		
Cartera Propia: comprende las operaciones realizadas por los AGENTES para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, de acuerdo con las Normas de CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias y complementarias.		
Cartera de Terceros: comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera propia.		



2. Agentes

2.1 Razón Social: ROSARIO VALORES SA	
O ALyC Propio O ALyC Integral	
CUIT: 30693657977	
Domicilio: Paraguay 777 Piso 8 Of. 1 (2000)	Correo electrónico: comunicaciones@rosval.com.ar
2.1.1 Sólo completar en caso de tildar ALyC Propio, si el AGENTE actuará según el Criterio Interpretativo CNV 51/2014 - Corredor de Cereales inscripto en R.U.C.A. (R.G.302/2002) e incluido en R.F.O.G. (R.G. AFIP 2300/2007) O SI O NO	
2.1.2. Sólo completar en caso de AGENTE miembro de otro Mercado que intervenga por interconexión. Mercado por interconexión	
2.2 Razón Social AN / ALyC (*): AGROINVERSIONES PAMPEANAS S.A.	
CUIT: 30709190322	
Domicilio: Corrientes 631 piso 6 oficina C (2000)	Correo electrónico: eduardol@aipsa.com.ar
2.3 Razón Social AP(**):	
CUIT:	
Domicilio:	Correo electrónico:
(*) Sólo completar cuando intervenga un Agente de Negociación (AN) o ALyC diferente del ALyC o Mercado por interconexión.	
(**) Sólo completar cuando intervenga un Agente Productor (AP).	

2. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

2.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente Convenio, las Leyes, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.

2.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de su relación jurídica con su AGENTE y de éste, con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades de registro y/o depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

2.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uiif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a su solicitud, en el correo electrónico vinculante declarado por el COMITENTE.

2.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el correo electrónico vinculante declarado en el punto 1; el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. Asimismo, el COMITENTE deberá mantener actualizado, el domicilio electrónico declarado en el punto 1.

3. Normas de conducta. Obligaciones del AGENTE

3.1 En su actuación general el AGENTE deberá:

3.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del COMITENTE.

3.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

3.1.3 Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

3.1.4 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

3.1.5 Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.

3.1.6 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

3.1.7 Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del COMITENTE, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del COMITENTE destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

3.1.8 Realizar la revisión del perfil del COMITENTE con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo el cual podrá surgir de un cuestionario de autoevaluación instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del COMITENTE el que deberá contar con la fecha de su elaboración. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

3.1.9 Deberá informar a su COMITENTE de manera fehaciente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

3.1.10 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.

3.1.11 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

3.1.12 En el marco del asesoramiento y administración, el AGENTE deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

3.1.13 Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el AGENTE deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3.1.14 Cumplir con el régimen informativo remitiendo el estado de cuenta en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada. Para los casos de administración discrecional - total o parcial - de carteras, el AGENTE además deberá informar al COMITENTE con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados.

3.1.15 Abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

3.1.16 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.1.17 En el marco de la segregación de activos de terceros, el ALYC deberá abrir la cantidad de cuentas de custodia de valores negociables que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del ALYC, de los activos de clientes propios del ALYC, de los activos de los AN, de los de los clientes de cada AN así como de los clientes del AAGI. En relación al depósito de los fondos, el ALYC deberá al menos abrir DOS (2) cuentas bancarias a los efectos de mantener segregados los fondos afectados al giro de su actividad comercial, de aquellos fondos provenientes o aplicados a operaciones de sus clientes y los fondos provenientes o aplicados a operaciones por cuenta propia.

3.1.18 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.

4. Derechos del COMITENTE

4.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

4.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 15.

4.3 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente Convenio en todo momento.

4.4 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierto a su nombre con otro AGENTE.

4.5 Solicitar una copia del presente Convenio y de sus modificaciones, en caso de corresponder, del Código de Conducta del AGENTE.

4.6 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

5. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

5.1 Concertación de Operaciones

5.1.1 EL COMITENTE impartirá al AGENTE las órdenes e instrucciones, a los fines de realizar operaciones en forma presencial en el domicilio denunciado en el punto 2 del presente Convenio. Adicionalmente, podrá realizarlo a través de otros medios de contacto: Presencial Internet, vía telefónica, correo electrónico (Marcar por el AGENTE, en caso de corresponder), y todo otro medio que se habilite a futuro, siendo previamente comunicado al COMITENTE.

5.1.2 El COMITENTE podrá operar con el AGENTE mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión, conforme lo autorice en el Anexo VI.

5.1.3 El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados. El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente Convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

5.1.4 En cuanto a la periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en el punto 4.1.13

6. Descripción de costos

6.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descriptos en el Anexo II "Costos", el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia al COMITENTE al correo electrónico vinculante. Asimismo, las comisiones, aranceles y demás costos máximos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

7. Descripción de los riesgos de mercado.

7.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado.

7.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7.1.2 El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

7.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste puede disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

7.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

7.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros son depositadas y/o acreditadas en entidades financieras, de registro y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

7.3 Riesgos operacionales

7.3.1 El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

7.4 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE

7.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

7.4.2 El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del AGENTE por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el AGENTE al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

8. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

8.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

9.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

9.1.2 En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

9.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

9.2.1 El COMITENTE instruye al AGENTE para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados y/o acreditados en registro y/o custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

9.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía destinados a garantizar Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

9.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

9.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

9.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

9.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevarla segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

10 Prohibición de Financiamiento

10.1 El AGENTE no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al COMITENTE no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del AGENTE, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el COMITENTE y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles.

11 Cobros y pagos

11.1 El COMITENTE autoriza al AGENTE para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

11.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

11.3 El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

11.4 El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

12 Incumplimientos.

12.1 El AGENTE cerrará la cuenta del COMITENTE y/o liquidará las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

12.2 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

12.3 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

12.4 El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE en forma inmediata al correo electrónico vinculante.

13 Saldos líquidos del COMITENTE.

13.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su inversión al AGENTE.

13.2 En caso de que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACryp, según el caso, declaradas por el COMITENTE al AGENTE mediante el Anexo I "Declaración de cuentas bancarias y/o subcuentas comitentes en ADC/ACryp".

13.3 Cuando el AGENTE no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos del COMITENTE en pesos deberán ser invertidos en beneficio del COMITENTE en instrumentos, incluidos fondos comunes de inversión según el perfil de riesgo del COMITENTE

14 Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.

14.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

14.2 El AGENTE podrá decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar al correo electrónico del COMITENTE con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al COMITENTE.

14.3 El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

15 Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

15.1 En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella el cual puede encontrarse en el siguiente link: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/ProteccionInversor>

16 Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

16.1 El AGENTE deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

16.2 EL COMITENTE declarará conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

16.3 EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AGENTE a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

17 Declaraciones

17.1 El COMITENTE declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el COMITENTE.

17.2 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

17.3 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta.

17.4 Declaración de origen y licitud de fondos. El COMITENTE declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el AGENTE provienen de actividades lícitas relacionadas con la "Actividad Principal" declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada.

17.5 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este Convenio.

El AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

AGENTE FIRMA Y ACLARACION

COMITENTE FIRMA Y ACLARACION

Reservado para firma del Titular adicional

COMITENTE ADICIONAL

FIRMA Y ACLARACION

Lugar y fecha de otorgamiento: _____ . / / _____.

Este documento podrá ser requerido por el Mercado y/o la Cámara Compensadora para control.

Anexo 1

DECLARACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y/O SUBCUENTAS COMITENTES EN ADC/ACRYP/ ENTIDAD DE REGISTRO

-Cuentas bancarias del COMITENTE:

Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU

-Subcuenta comitente en ADC/ACRyP, en caso de corresponder:

N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRyP / Entidad de Registro
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRyP / Entidad de Registro
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRyP / Entidad de Registro
N° Cuenta Depositante	, N° subcuenta comitente	, ADC / ACRyP / Entidad de Registro

Firma y Aclaración del COMITENTE

Anexo II COSTOS

Producto/Servicio	Comisiones	Periodicidad	Variables/Fijos	Condiciones en caso de ser variables	Vigencia	Forma de actualización
FUTUROS AGRO	0,25%	POR CONTRATO	VARIABLES	PRECIO POR CANTIDAD	(*)	(*)
OPCIONES AGRO	20 U\$\$	POR CONTRATO	FIJOS		(*)	(*)
					(*)	(*)

(*) Las presentes comisiones tendrán vigencia desde la fecha del presente Convenio indefinidamente hasta tanto, el AGENTE las modifique, previa notificación al COMITENTE, al correo electrónico vinculante, conforme lo establecido en el punto 7 "Descripción de Costos" del presente Convenio.

Firma y Aclaración del COMITENTE

Anexo IV

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) N°

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

CUIT / CUIL/CDI (1) N°:

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o el Pasaporte.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

RESOLUCIÓN UIF N° 134/2018 y mod.

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

ARTÍCULO 1º.-PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.

j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.-PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.-PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.-OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

- 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
- 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.-PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Anexo V

DECLARACIÓN JURADA IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS

Anexo aplicable a Comitente Persona Jurídica

RAZON SOCIAL DEL COMITENTE:.....

OBLIGATORIAMENTE, se deben indicar a continuación, como mínimo, los propietarios que poseen, el **10% o más del capital social** o bien, presentar copia de documentación a los fines de identificarlos (por ej. copia registro de accionistas).

Nombre y Apellido o Razón Social(2):	
DNI:	
Domicilio Real:	
Nacionalidad:	
Profesión:	
Estado Civil:	
% Participación (3):	
CUIT /CUIL /CDI:	

Nombre y Apellido o Razón Social(2):	
DNI:	
Domicilio Real:	
Nacionalidad:	
Profesión:	
Estado Civil:	
% Participación (3):	
CUIT /CUIL /CDI:	

(1) Propietario/beneficiario: se refiere a toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta.

(2) En caso de que la Sociedad tenga como accionista a una persona jurídica que detente el 10% o más del capital social, debe complementarse los mismos datos arriba referidos por cada uno de los accionistas.

(3) En caso de poseer el 10% o más del capital social, se debe acompañar copia del DNI. (3) En caso de poseer el 10% o más del capital social, se debe acompañar copia del DNI.

Declaro/mos bajo juramento que la información consignada en la presente es exacta y verdadera, y que no existen otros beneficiarios finales que declarar que poseen el 10% o más del capital social. Asimismo, nos obligamos a informar cualquier cambio respecto de la misma.

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DE APODERADO DEL COMITENTE

Anexo VI

MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA

PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO DE QUE EL COMITENTE ASÍ LO REQUIERA

1. Se entiende por discrecionalidad-total o parcial- cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión-en forma total o parcial en nombre y en interés del COMITENTE siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el AGENTE, actuando en nombre o interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su COMITENTE sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute o imparta deberán corresponder con el perfil del COMITENTE y las Normas de la CNV
2. El AGENTE enviará trimestralmente al COMITENTE un reporte de la cartera administrada dentro de los 15 (quince) días corridos finalizado el trimestre.
3. Cuando el AGENTE opere mediante administración discrecional, los fondos líquidos de los COMITENTES en pesos deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, incluidos los fondos comunes de inversión, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.
4. Asimismo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del COMITENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
5. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio el mandato discrecional total o parcial otorgado voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
6. Ante la ausencia del mandato otorgado por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE no contaron con el consentimiento del COMITENTE
7. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, el mandato de administración discrecional otorgado. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, dicho mandato se considera por plazo indeterminado. Tanto el mandato como la revocación deben realizarse por escrito a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.
8. El COMITENTE otorga mandato de administración discrecional al AGENTE para que éste, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.
9. El mandato se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.
10. Son operaciones incluidas en el presente mandato, las que a continuación se mencionan:

Instrumentos derivados

.....

.....

.....

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

11. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descriptos en el Anexo II "Costos", el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE.

12. El presente mandato discrecional total o parcial otorgado al AGENTE así como toda modificación posterior y/o revocación del mismo en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con el presente mandato, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Lugar y fecha de otorgamiento:

AGENTE FIRMA YA CLARACION	COMITENTE FIRMA Y ACLARACION
---------------------------	------------------------------

El presente formulario deberá suscribirse por duplicado.

Anexo VII CUESTIONARIO DE PERFIL DE RIESGO

1.- NOMBRE Y APELLIDO DEL COMITENTE/RAZÓN SOCIAL:

.....
 RESPONDA EL CUESTIONARIO MARCANDO CON UNA "X" (En personas jurídicas considerar la política de inversión definida por el Órgano de Administración)

a.- OBJETIVO DE LA NEGOCIACIÓN CON VALORES NEGOCIABLES

- COBERTURA (1 p.)
- DIVERSIFICACIÓN DE INVERSIONES (2 p.)
- ESPECULACIÓN (3 p.)

b.- EXPERIENCIA EN OPERATORIA DENTRO DEL MERCADO DE CAPITALS

- MAS DE DIEZ AÑOS (2 p.)
- MENOS DE DIEZ AÑOS (1 p.)
- NINGUNA (0 p.)

c.- GRADO DE CONOCIMIENTO DEL COMITENTE DE LOS INSTRUMENTOS DISPONIBLES EN EL MERCADO DE CAPITALS

- AMPLIO (2 p.)
- ESCASO (1 p.)
- NULO (0 p.)

d.- GRADO DE CONOCIMIENTO DEL COMITENTE DEL VALOR NEGOCIABLE ELEGIDO POR EL COMITENTE

- AMPLIO (2 p.)
- ESCASO (1 p.)
- NULO (0 p.)

e.- HORIZONTE DE INVERSIÓN PREVISTO

- CORTO PLAZO (0 p.)
- MEDIANO PLAZO (1 p.)
- LARGO PLAZO (2 p.)

f.- PORCENTAJE DE SUS AHORROS DESTINADOS A LA OPERATORIA

- MENOS DEL 20% (1 p.)
- ENTRE EL 20% Y EL 60% (2 p.)
- MÁS DEL 60% (3 p.)

g.- SITUACIÓN FINANCIERA

- PATRIMONIO MENOR DE \$ 1.000.000 (1 p.)
- PATRIMONIO ENTRE \$ 1.000.000 Y \$ 6.000.000 (2 p.)
- PATRIMONIO IGUAL O MAYOR DE \$6.000.000 (3 p.)

PERFIL DE INVERSOR

Al sumar los puntajes asignados a las respuestas que eligió, obtendrá un número que determinará su perfil:
 (Tener presente que, si la respuesta en los puntos c y d es "nulo" entonces su perfil es conservador, aunque el puntaje sume para para otro perfil)

Marcar con una "X"

- | | |
|-----------------------|--|
| <input type="radio"/> | PERFIL CONSERVADOR (si el resultado es menor o igual 7 puntos) |
| <input type="radio"/> | PERFIL MODERADO (si el resultado está entre los 8 y 12 puntos) |
| <input type="radio"/> | PERFIL ARRIESGADO (si el resultado es igual o mayor de 13 puntos) |

Tipos de inversor:

Perfil Conservador

Se caracteriza por buscar inversiones que representen un crecimiento moderado, sin asumir riesgos importantes, priorizando tener una disponibilidad inmediata de sus inversiones y buscando minimizar la incidencia de las fluctuaciones del mercado.

Perfil Moderado

Se encuentra dispuesto a asumir ciertas oscilaciones en sus inversiones, esperando que en un mediano / largo plazo pueda obtener una mayor rentabilidad. Es un perfil intermedio, tratándose de personas que pueden tolerar cierto riesgo en sus inversiones, a cambio de una mayor rentabilidad.

Perfil Arriesgado

Se caracteriza por inversores cuyo objetivo principal es maximizar el rendimiento de su cartera, asumiendo para ello un alto componente de riesgo. Están dispuestos a mantener sus inversiones por períodos largos, sin asignarle una alta prioridad a la disponibilidad inmediata de sus activos, y a asumir pérdidas de capital.

Tipos de inversor por activos:

Perfil conservador

- Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros.
- Underwritings o Pases.
- Letras y Notas del BCRA (Lebac y Nobac). Cheques de Pago Diferido.
- Títulos Públicos de Corto.
- Obligaciones negociables.
- Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija Corto.
- Cauciones Bursátiles colocadoras.
- Operaciones de derivados para cubrir tipo de cambio y tasas de interés.
- Compra y venta de instrumentos derivados para operaciones de cobertura.
- Otros instrumentos de renta fija.

Perfil Moderado

- Todas las operaciones definidas en la cartera de perfil conservador.
- Títulos Públicos de Largo Plazo.
- Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija Largo Plazo.
- Compra y venta de acciones e instrumentos de renta fija nacionales e internacionales.

Perfil Arriesgado

- Todas las operaciones definidas en la cartera de perfil conservador.
- Todas las operaciones definidas en la cartera de perfil moderado.
- Compra y venta de Instrumentos de Derivados sin cobertura.

EL COMITENTE TOMA CONOCIMIENTO EFECTIVO DEL RESULTADO DEL PRESENTE CUESTIONARIO Y DE LA OBLIGACIÓN DE RENOVARLO ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON EL AGENTE.

FECHA: / /

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DE APODERADO DEL COMITENTE

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE Y SUS ANEXOS

A continuación, se detallan los aspectos a considerar para la integración del Convenio de Apertura de Cuenta Comitente y sus Anexos Complementarios. Se ruega leer bien las instrucciones para facilitar la vinculación con nuestra Sociedad.

Temas Generales

- Llenar los datos con letra clara y/o de imprenta.
- Firma y aclaración del firmante (Comitente) en cada formulario, en el lugar que es requerido. En el caso de personas jurídicas, debe firmar el representante legal /apoderado.

Convenio de Apertura de Cuenta Comitente

- Integrar los datos solicitados en el apartado, persona física o persona jurídica, según corresponda.
- Firmar en el lugar que es requerido.

Anexo I – Declaración de cuentas bancarias y/o subcuentas comitentes en ADC/ACRYP

- Completar los datos solicitados (deben ser cuentas a nombre del Comitente, en el caso de personas jurídicas, cuentas a nombre de la Sociedad) y firmar en el lugar requerido.

Anexo II - Costos

- Firmar en el lugar requerido.

Anexo III – Declaración Jurada Datos Identificatorios del representante legal/apoderado

- Este anexo aplica solamente a comitente persona jurídica.
- Completar todos los datos solicitados de la Persona Humana (Representante Legal/ Apoderado) que firma por la sociedad y firmar en el lugar requerido.

Anexo IV- Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente -PEP

- En el Anexo se podrá verificar si el comitente está o no comprendido dentro de esta calificación.
- En el caso de persona jurídica, se refiere a la Condición de PEP del firmante.
- Completar los datos solicitados. En caso afirmativo deberá indicar el motivo (cargo función y/o parentesco).
- Firmar en el lugar requerido.

Anexo V - Declaración Jurada de Identificación de Propietarios

- Este anexo aplica solamente a comitente persona jurídica.
- Identificar a los propietarios de la Sociedad. Como mínimo, se deben identificar los propietarios que poseen, el 20% o más del capital social o bien, presentar copia de documentación a los fines de identificarlos (por ej. copia registro de accionistas).
- Firmar en el lugar requerido.

Anexo VI – Mandato de Administración Discrecional de Cartera

- De optar por otorgar mandato de administración discrecional de la cartera de inversión al Agente, indicar las operaciones incluidas en el mandato y firmar en el lugar requerido.

Anexo VII – Cuestionario de Perfil de Riesgo

- Completar cada uno de los puntos requeridos, marcando con una cruz en el lugar respectivo.
- Firmar en el lugar requerido.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA APERTURA DE CUENTA COMITENTE

A continuación, se detalla la documentación a presentar junto con el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente y sus Anexos.

COMITENTE PERSONA HUMANA

1. Acreditación de personería:

- Copia del Documento de identidad en vigencia (DNI/CI/Pasaporte) del titular y titular adicional, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- Constancia de CUIL-CUIT o CDI del titular y titular adicional.
- Constancia de domicilio (copia de factura de servicio, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio), en caso de no tener el domicilio actualizado en el DNI.
- Copia de poder, en caso de corresponder, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, en caso de corresponder.

2. Demostración de Ingresos del titular:

- Documentación económica, financiera, tributaria y/o patrimonial del titular de la cuenta, como por ejemplo copia de recibos desueldo, certificaciones contables, constancia de monotributo, etc.

COMITENTE PERSONA JURÍDICA

1. Acreditación de personería:

- Copia del contrato o escritura de constitución.
- Copia del estatuto social actualizado con su constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio u organismo de contralor correspondiente, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades vigentes.
- Constancia de domicilio (copia de factura de servicio, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio).
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, en caso de corresponder.

2. Documentación a presentar de los representantes legales/ apoderados/ propietarios

- Copia de poderes vigentes de los firmantes, de corresponder, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- Documento de Identidad en vigencia (DNI/CI/ Pasaporte), sin perjuicio de la exhibición de su original.
- Constancia de CUIT/CUIL/CDI.
- Copia del DNI/CI/ Pasaporte (de los propietarios que poseen el 10% o más del capital social).

3. Demostración de Ingresos de la persona jurídica:

- Documentación económica, financiera, tributaria y/o patrimonial (copia de los últimos Estados contables auditados y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo).